



7. Anexos: Documentación complementaria

7.3. Informe de Tesorería sobre derechos de difícil o imposible recaudación

LIQUIDACIÓN
2023

INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN A LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Tesorero Acctal. del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emito el siguiente informe, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Mediante nota interior emitida por la Oficina de Contabilidad, número 1377/2024/N_INT, de fecha 4 de marzo de 2024 se solicitó a esta Tesorería Municipal con motivo del cierre contable correspondiente al ejercicio 2023, entre otros, el cálculo de las provisiones para insolvencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que *“la cuantificación del remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”*.

Reglamentariamente se ha desarrollado este artículo por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y concretamente en su artículo 103 se establece lo siguiente:

“1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 172.2, LRHL).

2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas”.



La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incluye entre las “Cuentas anuales” a formar por las entidades locales la “Memoria”, entre cuyo contenido, según su apartado 24.6 se debe incluir el relativo al remanente de Tesorería estableciendo una serie de reglas para su cálculo e indicando que “Asimismo, se incluirá información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación de dichos criterios” añadiendo el subapartado 6 que “el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación”. El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación (saldos de dudoso cobro) viene dado por la parte del saldo así estimado, de las subcuentas que se relacionan en la Orden de 2013 al regular la Memoria y que corresponda a derechos de cobro que se hayan considerado para el cálculo del remanente de tesorería.

Por último, el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, introducido por el artículo 2.1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Este mismo criterio es el que establece el Ayuntamiento en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023, concretamente en la base nº 42.3, base en la cual aparece la mención siguiente: “Debiendo determinarse en todo caso por la Tesorería Municipal conforme a los criterios establecidos en el artículo 103 del R.D.500/90”.

Igualmente se establece que “De acuerdo con la Nota explicativa de la Ley 27/2013 que el Ministerio de Hacienda publicó el 27 de octubre de 2016, entre los derechos de difícil o imposible recaudación no se incluyen aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras



Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que exista alguna garantía que se pueda ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella. No obstante, se incluirán en los derechos de difícil o imposible recaudación los que correspondan a subvenciones finalizadas, justificadas, liquidadas y cobradas.”

Al respecto hay que indicar que de conformidad con la Regla 8 de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, “*Corresponde al Pleno de la Corporación...C) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración, recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local.*

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación...”. Como ha quedado expuesto, en el presupuesto del ejercicio 2023, el Pleno ha recogido los criterios anteriormente indicados, por lo cual, esos son los únicos que puede aplicar la Tesorería en el cálculo del dudoso cobro.

En relación con lo expuesto anteriormente y en concreto, en lo dispuesto en las bases de ejecución, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

- Se ha solicitado información a otras Áreas de este Ayuntamiento que tramitan subvenciones de otras Administraciones Públicas, sobre si tienen conocimiento de la existencia de obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de este Ayuntamiento a efectos de su exclusión de los de los derechos de difícil o imposible recaudación, sin que se haya recibido respuesta o en su caso esta ha sido negativa.

- Se ha realizado una petición a la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, (Patronato de Recaudación Provincial), que actualmente tiene la competencia en materia de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de este Ayuntamiento en virtud del convenio interadministrativo firmado el día 30 de diciembre de 2020, de los posibles derechos pendientes de cobro sobre los que exista alguna garantía que se pueda ejecutar en caso de incumplimiento a efectos de su exclusión de los de los derechos de difícil o imposible recaudación. Mediante oficio, de fecha 24 de junio de 2024 y registro de entrada número 2024041156 nos indican que no existen garantías aportadas en relación a los contribuyentes que tienen deuda en situación de fraccionamiento.

- Se ha obtenido un estado de situación de ingresos de presupuestos cerrados a fecha actual, a efectos de comprobar si en los derechos de difícil o imposible recaudación se ha incluido alguna subvención pendiente de recaudar a 31 de diciembre de 2023 pero que a fecha de actual se haya cobrado. De la información extraída del programa de contabilidad municipal “GEMA” no existen subvenciones cobradas en el ejercicio 2024 que se hayan incluido en el listado de derechos de difícil o imposible recaudación elaborado a 31 de diciembre de 2023.



De acuerdo con lo anterior, se ha optado por no excluir importe alguno de los derechos pendientes de cobro en orden a realizar el cálculo de la minoración, al considerar esta Tesorería, de acuerdo con la información recibida o extraída del programa de contabilidad, que no existe o no se dispone, a la fecha, de suficiente información acerca de la seguridad de su cobro. Por tanto, se han respetado los totales pendientes de cobro a 31 de diciembre de 2023, y sobre ellos se han aplicado los porcentajes del art.193.bis TRLRHL. Así, en la columna “Importes que no deben incluirse en la base de cálculo del saldo de dudoso cobro según Ministerio” no se ha recogido cantidad alguna.

Expuesto lo anterior, sobre la base de los derechos pendientes de cobro según los datos que arroja la base de datos de contabilidad a fecha 31 de diciembre de 2023, se han calculado los saldos de dudoso cobro correspondientes al ejercicio 2023 siguiendo los criterios señalados en el artículo 193 bis TRLHL y en las bases de ejecución del Presupuesto aplicable a esta entidad, resultando lo siguiente:

DERECHOS DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN EJERCICIO 2023					
EJERCICIO	DRN TOTAL	IMPORTES QUE NO DEBEN INCLUIRSE EN LA BASE DE CÁLCULO DEL SALDO DE DUDOSO COBRO	DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES A 31/12/2023 PARA CÁLCULO DE DERECHOS DE IMPOSIBLE O DIFÍCIL RECAUDACIÓN	PORCENTAJE 193 BIS	DERECHOS DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN
1993	6.341,25		6.341,25	100	6.341,25
1994	8,73		8,73	100	8,73
1998	826.532,01		826.532,01	100	826.532,01
2000	968,35		968,35	100	968,35
2001	17.735,28		17.735,28	100	17.735,28
2002	241.873,37		241.873,37	100	241.873,37
2003	13.159,23		13.159,23	100	13.159,23
2004	191.018,47		191.018,47	100	191.018,47
2005	215.943,14		215.943,14	100	215.943,14
2006	358.242,27		358.242,27	100	358.242,27
2007	414.834,99		414.834,99	100	414.834,99
2008	634.521,29		634.521,29	100	634.521,29
2009	1.510.014,90		1.510.014,90	100	1.510.014,90
2010	2.711.280,70		2.711.280,70	100	2.711.280,70
2011	1.864.914,42		1.864.914,42	100	1.864.914,42
2012	6.494.404,10		6.494.404,10	100	6.494.404,10
2013	3.303.479,89		3.303.479,89	100	3.303.479,89
2014	2.833.172,99		2.833.172,99	100	2.833.172,99
2015	3.415.568,63		3.415.568,63	100	3.415.568,63
2016	3.115.031,13		3.115.031,13	100	3.115.031,13
2017	2.826.478,10		2.826.478,10	100	2.826.478,10



2018	7.865.180,33		7.865.180,33	75	5.898.885,25
2019	5.080.015,41		5.080.015,41	75	3.810.011,56
2020	4.865.139,40		4.865.139,40	50	2.432.569,70
2021	4.675.686,13		4.675.686,13	25	1.168.921,53
2022	7.550.264,63		7.550.264,63	25	1.887.566,16
TOTALES	61.031.809,14	- €	61.031.809,14		46.193.477,44

De conformidad con lo indicado, resultan unos derechos de difícil o imposible recaudación para la cuantificación del remanente de tesorería **de cuarenta y seis millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos setenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (46.193.477,44€).**

Es el parecer de quien suscribe, sin perjuicio de otra opinión más fundada en derecho.

Del presente informe, se da traslado a la Presidencia, a efectos de su comunicación al Pleno del Ayuntamiento, a la Oficina de Contabilidad y a la Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Vélez-Málaga, 3 de julio de 2024

La Tesorera, P.S.
el jefe de servicio
tesorería, RESOL.
25/11/2016 Dirección
Gral. Admón. Local
Consejería de la
Presidencia y Admón.
local Junta Andalucía,
el 03/07/2024, a las 15:14:43

